LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, a través de la Secretaría de Obras Públicas, requiere contratar el: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, BAHIAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO CHACHAFRUTO, EN LA CIUDAD DE MANIZALES"**

Que teniendo en cuenta la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del proceso, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Obras Públicas, estableció para el presente proceso una cuantía de **MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COP. ($1.031.192.238,00), A.I.U. INCLUIDO**.

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020 y el Decreto 0639 del 08 de octubre de 2021, a través de Acta No. 001 del 23 de enero de 2023.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios, anexos, documentos previos, proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivos, que fueron publicados en SECOP II, atendiendo los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que acorde a lo establecido en el cronograma del SECOP II, desde el 19 de julio hasta el 3 de agosto de 2023, se consagró el término para la recepción de observaciones, las cuales fueron debidamente contestadas.

Que el 11 de agosto de 2023, se publicaron en el SECOP II los Pliegos de Condiciones Definitivos, junto con las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego y segundo aviso de convocatoria.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Municipio de Manizales, el 11 de agosto de 2023, publicó la RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 2023, mediante la cual le dio apertura al proceso de Licitación Pública LP-004-2023.

Que el plazo para la recepción de observaciones al Pliego de Condiciones definitivos se estableció hasta el día 16 de agosto de 2023.

Que el término para publicar respuesta al Pliego de Condiciones definitivos se definió para el 17 de agosto de 2023.

Que una vez publicados los Pliegos de Condiciones definitivos y respuesta a observaciones a los mismos, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, las siguientes observaciones solicitando corregir el presupuesto oficial :

IDEAL INGENIERÍA SAS

Buenos días
Referente a la experiencia general solicitada en el numeral 3.5.2
ACTIVIDAD PRINCIPAL: EXPERIENCIA GENERAL: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS;
ACTIVIDAD SECUNDARIA: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES.,
Solicitamos a la entidad indicarnos si para cumplir con el literal D, "ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia solicitada", el integrante del proponente plural debe cumplir con las dos actividades indicadas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en el numeral 3.5.2 (Actividad Principal y Actividad Secundaria), o con una sola actividad de las dos estaría cumpliendo con el literal D, ii, del numeral 3.5.3. "

RANCO NAVARRO S.A.S.

Respetados señores

por medio de la presente, observamos que el item de pago 001.060, SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO, tiene un error en la operación matemática para el cálculo del precio unitario incluyendo el AIU.

Igualmente dentro de los items contractuales no se encuentra el item de sello elastomérico para pavimentos. dicha actividad esta desglosada en:

SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PAVIMENTO EN CONCRETO MR 42 HECHO EN OBRA, SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE ICOPOR PARA DILATACION EN ESTRUCTURAS, CANASTILLA DE SOPORTE DE DOVELAS EN HIERRO 3/8" Y 1/4", DOVELAS DE ACERO LISO 60000 PSI PARA PAVIMENTOS. SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ADITIVO PARA ACELERAR FRAGUADO A SIETE (7) DIAS (ACELERANTE) DE UN M3 DE CONCRETO PAVIMENTO MR 42.

por lo anteriormente expuesto, solicitamos revisar el presupuesto para el presente proceso y hacer los respectivos ajustes al mismo. "

CONSORCIO JYR RISARALDA

Cordial saludo, como futuro proponente quisiera muy respetuosamente que la entidad aclarara la experiencia que solicita dicho proceso. Se puede tener la actividad secundaria inmersa en las actividades del contrato de obra de la actividad principal CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES", ya que revisando el formulario económico dicho ítem no es representativo en el presupuesto general. "

CONSORCIO AHRJ

*"Cordial saludo, se solicita aclarar la especificación del ítem SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE REDUCTOR D E VELOCIDAD DE 3,7m DE ANCHO * h= 10cms, en cuanto al material a utilizar, si es en asfalto, o en concreto, y la tipología o r esistencia del mismo. "*

C. JP CHACHAFRUTO

Por medio de la presente y teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Entidad para hacer observaciones al pliego de condiciones, y ya que esta no se encuentra dentro del plazo establecido, se sugiere como una observación extemporánea considerando que esta es significativa para el proceso. A continuación, se hace la observación a la Entidad, en aras de la transparencia y desarrollo del mismo.

1. En el formulario 1 donde se estipula el presupuesto oficial de la entidad para la ejecución del objeto del contrato, se evidencia que en el Ítem de pago No. **001.060** cuya descripción es **SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO**, el valor unitario de este con respecto al costo directo no es coherente dado que al parecer la operación matemática efectuada fue errónea. Por lo anterior se sugiere corregir este valor para efectos de dar una cifra del costo total del proyecto consecuente con los valores unitarios y totales para cada actividad.

001.060	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO	M2	52.20	$ 6.854,00	$ 357.778,80	18.678.653,00

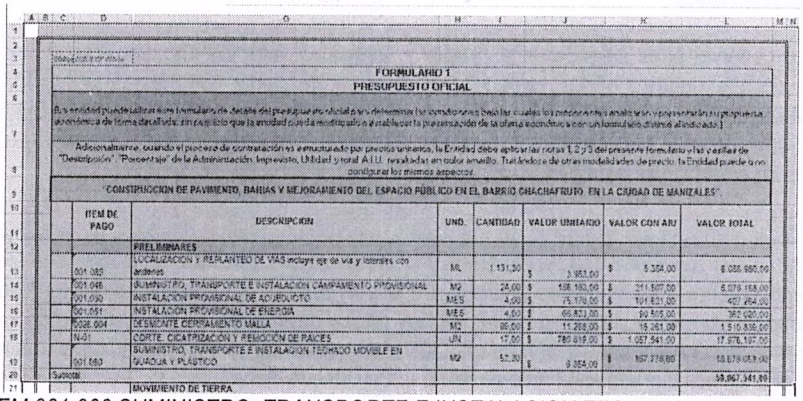
Quedando atentos a su pronta respuesta

EMAUS

"BUENA TARDE, EN EL FORMULARIO 1 PRESUPUESTO OFICIAL, EN EL ITEM - 001.060 - SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO, HAY UN ERROR YA QUE EL VALOR UNITARIO SEGUN EL APU CORRESPONDIENTE ES DE $ 6.854 Y EL VALOR CON AIU ES DE $ 9.283 Y NO DE $357.778,80, ASÍ LAS COSAS PO R FAVOR CORREGIR EL FORMULARIO 1 YA QUE HAY UNA VARIACIÓN EN E PRESUPUESTO OFICIAL DE $18.191.480,0 0 "

CONSORCIO FUTURO

***JOSÉ MANUEL RENDÓN ARIAS**, en mi calidad de Representante Legal de **CONSORCIO FUTURO**, proponente interesado en participar en el mismo, solicito con todo respeto corregir o aclarar en el presupuesto oficial en PDF y en EXCELL:*



FORMULARIO 1
PRESUPUESTO OFICIAL

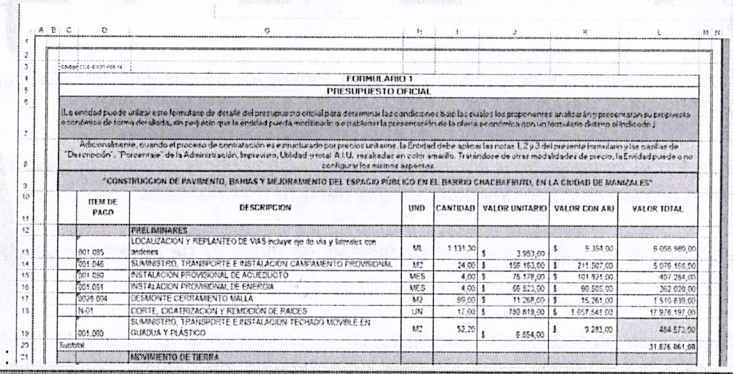
(La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, en el caso que la entidad opte la modalidad o establezca la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.)

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación se estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1,2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, BARRAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO CHACHAFRUTO EN LA CIUDAD DE MANIZALES".

ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CON AIU	VALOR TOTAL
	PRELIMINARES					
001.095	LOCALIZACION Y REPLANTEO DE VIAS incluye eje de via y bordes con andenes	ML	1.131,30	$ 3.953,00	$ 5.354,00	$ 6.056.980,00
001.046	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CAMPAMENTO PROVISIONAL	M2	24,00	$ 156.163,00	$ 211.507,00	$ 5.076.168,00
001.050	INSTALACION PROVISIONAL DE ACUEDUCTO	MES	4,00	$ 75.179,00	$ 101.831,00	407.264,00
001.051	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA	MES	4,00	$ 66.823,00	$ 90.505,00	362.020,00
0028.004	DESMONTE CERRAMIENTO MALLA	M2	99,00	$ 11.268,00	$ 15.261,00	1.510.839,00
N-01	CORTE, CICATRIZACIÓN Y REMOCIÓN DE RAICES	UN	12,00	$ 780.819,00	$ 1.057.541,00	17.976.197,00
001.060	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO	M2	52,20	$ 6.854,00	$ 357.778,80	18.678.051,60
Subtotal						50.067.541,00
	MOVIMIENTO DE TIERRA					

El valor unitario del ITEM 001.060 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO, no tiene incluido el AIU, por lo que el valor de este ITEM incluido el AIU sería de 9.283.06, alterando el valor total, tanto del Capítulo de Preliminares como el Valor total de toda la Propuesta, conduciendo a los proponentes al HERROR. Este Capítulo debe quedar así



FORMULARIO 1
PRESUPUESTO OFICIAL

(La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, en el caso que la entidad opte la modalidad o establezca la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.)

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación se estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1,2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, BARRAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO CHACHAFRUTO EN LA CIUDAD DE MANIZALES"

ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CON AIU	VALOR TOTAL
	PRELIMINARES					
001.095	LOCALIZACION Y REPLANTEO DE VIAS incluye eje de via y bordes con andenes	ML	1.131,30	$ 3.953,00	$ 5.354,00	6.056.980,00
001.046	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CAMPAMENTO PROVISIONAL	M2	24,00	$ 156.163,00	$ 211.507,00	5.076.168,00
001.050	INSTALACION PROVISIONAL DE ACUEDUCTO	MES	4,00	$ 75.179,00	$ 101.831,00	407.264,00
001.051	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA	MES	4,00	$ 66.823,00	$ 90.505,00	362.020,00
0028.004	DESMONTE CERRAMIENTO MALLA	M2	99,00	$ 11.268,00	$ 15.261,00	1.510.839,00
N-01	CORTE, CICATRIZACIÓN Y REMOCIÓN DE RAICES	UN	12,00	$ 780.819,00	$ 1.057.541,00	17.976.197,00
001.060	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO	M2	52,20	$ 6.854,00	$ 9.283,00	484.572,00
Subtotal						31.876.061,60
	MOVIMIENTO DE TIERRA					

CONSORCIO JYR RISARALDA

"Cordial saludo, como futuro proponente por favor me pueden aclarar en la casilla de las hojas de vida del personal mínimo requerido a que se refiere ya que en los pliegos no hace referencia a dicho personal. Quedo pendiente a su amable respuesta "

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "*El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80193, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a · la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del · procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas". Consejo de Estado., Sección Tercera M.P. Alier Hemández Enriquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del l acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falla de alguno de sus elementos esenciales"*, por tratarse de actos radicalmente nulos.

Que de acuerdo a las 6 observaciones anteriormente citadas y, allegadas entre los días del 17 al 21 de agosto de 2023, se solicitó la modificación del presupuesto oficial, evidencia un error en los ítems 001.060 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN CAMPAMENTO PROVISIONAL, se realiza corrección aritmética ya que el valor unitario del ítem se había relacionado mal y 023.028 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PAVIMENTO EN CONCRETO MR 42 HECHO EN OBRA., se realiza ajuste en el rendimiento de SELLO ELASTOMERICO.

Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales, efectuó un análisis desde lo técnico y jurídico y se concluyó que, con el ánimo de garantizar una pluralidad de oferentes y de esta manera, teniendo en cuenta que el proceso licitatorio en marcha es altamente conveniente a los intereses públicos y que además no se ha culminado el término establecido para el cierre del proceso y la consecuente presentación de las ofertas dentro del mismo, es menester proceder al saneamiento del proceso y definir una nueva fecha para la recepción de ofertas y cierre del proceso contractual, en el entendido que la figura se enmarca dentro de la hipótesis consagrada en el artículo 49 de la Ley 80 que dice:

> *Artículo 49: SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o el representante legal de la entidad, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio.*

Que, ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señaló:

"(…) Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo"

Que honorable Consejo de Estado al resolver una acción de nulidad, de fecha 27 de noviembre de 2006 Radicación Nº 1001-03-26-000-1999-16555-00, señalo:

> *"(. . .) La licitación pública es un procedimiento administrativo, eminentemente reglado y compuesto por una serie de etapas integradas y demarcadas mediante actos jurídicos preparatorios, de trámite y decisorios, cuya finalidad es la adjudicación de un contrato estatal, es decir, es el procedimiento de formación del contrato estatal.*
>
> *Mediante el proceso licitatorio se busca que todos aquellos sujetos interesados en ser contratistas del Estado, participen de una manera amplia, transparente y en igualdad de oportunidades, para que, entre ellos, mediante criterios objetivos de selección, la administración escoja la oferta más favorable para el cumplimiento de /os intereses generales que busca satisfacer a través del contrato a celebrar. Lo anterior está presente en la Ley 80 de 1993, la cual en su artículo 30 parágrafo dispone:*
>
> *"Ley 80 de 1993, art. 30, parágrafo. -Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública" (resaltado de la Sala).*

Dicho procedimiento licitatorio está demarcado por unos elementos esenciales la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a los pliegos de condiciones, elementos que han sido definidos por la jurisprudencia de esta corporación en los siguientes términos: "Son por tanto elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones".

Uno de los principales principios que se pretenden garantizar con el presente saneamiento del proceso es el principio de libertad de concurrencia, este principio encuentra una relación directa con el principio de igualdad de oportunidades. Así, la libertad de concurrencia apunta a la posibilidad de que cualquier persona que cuente con la capacidad real de ser, eventualmente, adjudicatario de un contrato estatal pueda asistir al proceso de formación del mismo, sin que se le impongan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-815 de 2001 ha precisado el alcance de este principio y su correlación con el de igualdad en los siguientes términos:

"(…) El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (…) "Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista. Dichas limitaciones deben ser fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de concesión (…)"Otra modalidad de limitación de la libertad de concurrencia se deriva de la posibilidad que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, tiene el Estado para establecer inhabilidades e incompatibilidades en el ámbito de la contratación estatal (…)". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-815 de 2001 ha precisado el alcance de este principio y su correlación con el de igualdad en los siguientes términos:

"(…) El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (…) "Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista. Dichas limitaciones deben ser fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de concesión (…)"Otra modalidad de limitación de la libertad de concurrencia se deriva de la posibilidad que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, tiene el Estado para establecer inhabilidades e incompatibilidades en el ámbito de la contratación estatal (…)". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En definitiva, el principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

En ese orden de ideas, con el fin de permitir la materialización de los principios de libre concurrencia y selección objetiva, es necesario corregir el presupuesto del proceso conforme a las observaciones y evitar futuros inconvenientes en la evaluación de las propuestas, y en razón a ellos los oferentes deben por derecho contar con términos prudenciales para adecuar su propuesta a la corrección y al saneamiento y que su se ajuste a los requerimientos del pliego de condiciones.

Que por lo anterior, es necesario igualmente realizar mediante adenda modificación al cronograma del proceso de selección con el fin de dar cumplimiento al término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, para conceder el término necesario a los proponentes para realizar el análisis y estructuración de su propuesta, conforme a las reglas y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

procedimientos establecidos en el pliego de condiciones, lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2023 y como consecuencia de ello modificar la fecha límite para realizar adendas el día 22 de Agosto de 2023 a las 7:00 p.m. al igual que la fecha de cierre del proceso y la recepción de ofertas para el día 28 de agosto de 2023 a las 03:00 P.M, y consecuentemente las demás etapas subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma de la LICITACIÓN PUBLICA LP-004-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal único de contratación – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Manizales,

22 AGO. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARIA SALAZAR VELASQUEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Obras Públicas

Proyectó. Maria Camila Quintero Calvo. Abogada. Contratista. Secretaria de Obras Públicas.
Revisó: Germán Andrés Gómez Guarín. Profesional Universitario. Secretaría de Obras Públicas
Revisó. Santiago Loaiza Salazar. Líder de Programa. Secretaría Jurídica